

Contrato No. 1

AÑO: 2017

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-497/2016
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTAS
ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV".**

OTORGADO ENTRE

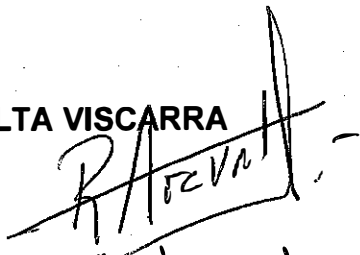
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD ELECTRO ES, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA


René M. Arevalo.-

19/04/17

Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-497/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV".

CONTRATO No. 1

Nosotros, **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ,**

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el **FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en representación de la institución contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**" y por otra parte **GEOVANNI LOPÉZ MONTERO,**

actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cuatro uno uno – uno cero cuatro - uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el dieciocho de enero de dos mil diecisiete de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha dos de mayo de dos mil once, de la cual consta: en su **Cláusula Primera Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad:** La sociedad que se constituye es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."**; siendo de nacionalidad salvadoreña. **Cláusula Segunda Domicilio:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador. **Cláusula Tercera Plazo:** La sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. **Cláusula Cuarta Finalidad Social:** La sociedad tendrá por finalidad la venta de sistemas de alimentación ininterrumpido, conocidos por sus siglas en inglés ups, aires acondicionados de precisión, y en general de todos los equipos necesarios para un data center; así como la prestación de servicios para data center. La sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social. Así mismo podrá dedicarse al comercio, la industria y cualquier otra actividad de servicios relacionada o no con su finalidad principal, que no esté prohibida por las leyes vigentes. **Cláusula Décima Gobierno de la Sociedad:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley. **Cláusula Décima Segunda Administración y Representación Legal:** La administración de la sociedad, según lo decide la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores

Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador único o la Junta Directiva también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determinen o a un Gerente de nombramiento. **b)** Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el dieciocho de enero de dos mil diecisiete de la Credencial de Elección de Administrador único Propietario y Suplente de la Sociedad **“ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número TRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de mayo del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto **DÉCIMO: ...Nombramiento de Administrador Único Suplente por renuncia del mismo:** habiendo sido electos las siguientes personas: a) Administrador Único Propietario: Fernando Hangen Peralta, b) Administrador Único Suplente: Andrea Hangen Morales. La administración anteriormente nombrada permanecerá en su cargo por un periodo de CINCO años a partir de la fecha de la inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. **c)** Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre e inscrito bajo el número VEINTIUNO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, por el ingeniero Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ELECTRO ES, S.A. DE C.V.”**, a favor del señor **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, Especialmente se le faculta de la siguiente forma: **I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** administrar los establecimientos mercantiles de la sociedad en la República de El Salvador, firma de propuestas de servicios y contratos de servicios con entidades gubernamentales autónomas, Municipales y privadas, así como a asistir actos de apertura de ofertas. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente;

quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión No. FSV-497/2016**.

DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia Administrativa **Número TRES/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha trece de marzo dos mil diecisiete, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas de emergencia marca Caterpillar, Cummins y Onan. Conforme a detalle:

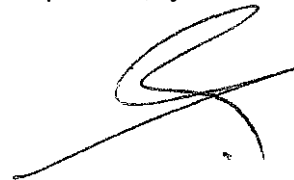
ITEMS	DESCRIPCIÓN
1	Caterpillar, modelo 3412, series 38S05946 y 81Z06788, ubicadas en las oficinas centrales.
2	CUMMINS, modelo C300D6, serie H13K548976, ubicada en el Edificio de Usos Múltiples.
3	ONAN, modelo 17.5RDJF, serie S/N, ubicada en Agencia Santa Ana.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión, b) Oferta, c) Consultas, d) Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Línea de Trabajo 0101 Centro de costo: 330 Objetos Específicos: **54301**. Por un monto total del servicio de hasta **SEIS MIL QUINIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,505.00)**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, posterior a la prestación del servicio (cada visita) y a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y el Acta de Recepción del servicio, ambas debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el plazo para el pago de la factura por el servicio de mantenimiento prestado, será de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la misma; Para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, dicha Acta

será levantada por cada visita en la que se hará constar el servicio prestado. **IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. Edificio de Usos Múltiples, ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943. Agencia Santa Ana, ubicada en Avenida Independencia Sur y 21 Calle Oriente, Plaza San Miguelito. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo para la prestación del Servicio.** El plazo para la prestación del servicio será de un año, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI. GARANTIAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Coordinador de mantenimiento Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar

oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X. CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente

indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los



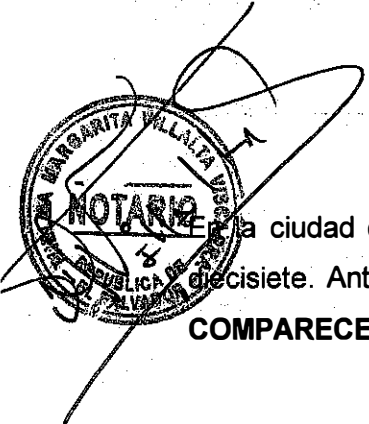
Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. NOTIFICACIONES:** El Fondo Social para la Vivienda señala como lugar para recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y el contratista Sociedad **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Siemens # 49 zona industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ**,

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo



Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Ingeniero **GEOVANNI LOPÉZ MONTERO**, de

actuando como Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cuatro uno uno – uno cero cuatro - uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el dieciocho de enero de dos mil diecisiete de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTRO ES, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con diez minutos del día cuatro de abril de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO DOS del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha dos de mayo de dos mil once, de la cual

consta: en su **Cláusula Primera Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad**: La sociedad que se constituye es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación de “**ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, y que podrá abreviarse “**ELECTRO ES, S.A. DE C.V.**”; siendo de nacionalidad salvadoreña. **Cláusula Segunda Domicilio**: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador. **Cláusula Tercera Plazo**: La sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. **Cláusula Cuarta Finalidad Social**: La sociedad tendrá por finalidad la venta de sistemas de alimentación ininterrumpido, conocidos por sus siglas en inglés ups, aires acondicionados de precisión, y en general de todos los equipos necesarios para un data center; así como la prestación de servicios para data center. La sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social. Así mismo podrá dedicarse al comercio, la industria y cualquier otra actividad de servicios relacionada o no con su finalidad principal, que no esté prohibida por las leyes vigentes. **Cláusula Décima Gobierno de la Sociedad**: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad con las facultades y obligaciones que señala la ley. **Cláusula Décima Segunda Administración y Representación Legal**: La administración de la sociedad, según lo decide la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador único o la Junta Directiva también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determinen o a un Gerente de nombramiento. **b) Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el dieciocho de enero de dos mil diecisiete de la Credencial de Elección de Administrador único Propietario y Suplente de la Sociedad “ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número TRES de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de mayo del dos mil catorce, en la que consta que en su Punto DÉCIMO: ...Nombramiento de Administrador Único Suplente por renuncia del mismo:**



habiendo sido electos las siguientes personas: a) Administrador Único Propietario: Fernando Hangen Peralta, b) Administrador Único Suplente: Andrea Hangen Morales. La administración anteriormente nombrada permanecerá en su cargo por un periodo de CINCO años a partir de la fecha de la inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. c) Fotocopia certificada por el Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Manuel Wilfredo Rosa Aguirre e inscrito bajo el número VEINTIUNO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, por el ingeniero Fernando Hangen Peralta, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“ELECTRO ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ELECTRO ES, S.A. DE C.V.”**, a favor del señor **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, Especialmente se le faculta de la siguiente forma: **I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** administrar los establecimientos mercantiles de la sociedad en la República de El Salvador, firma de propuestas de servicios y contratos de servicios con entidades gubernamentales autónomas, Municipales y privadas, así como a asistir actos de apertura de ofertas. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es “ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Libre Gestión Número FSV-CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISEIS** denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DEL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Gerencia Administrativa Número **TRES/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha trece de marzo dos mil diecisiete, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas de emergencia marca Caterpillar, Cummins y Onan. Conforme a detalle:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Uno	Caterpillar, modelo tres cuatro uno dos, series tres ocho S cero cinco nueve cuatro seis y ocho uno Z cero seis siete ocho ocho, ubicadas en las oficinas centrales.
Dos	CUMMINS, modelo C300D6, serie Huno tres K cinco cuatro ocho nueve siete seis, ubicada en el Edificio de Usos Múltiples.
Tres	ONAN, modelo uno siete. Cinco RDJF, serie S/N, ubicada en Agencia Santa Ana.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión, b) Oferta, c) Consultas, d) Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO Centro de costo: TRES TRES CERO Objetos Específicos: **CINCO CUATRO TRES CERO UNO**. Por un monto total del servicio de hasta **SEIS MIL QUINIENTOS CINCO DOLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, posterior a la prestación del servicio (cada visita) y a la presentación en la UACI de la Factura de Consumidor Final correspondiente y el Acta de Recepción del servicio, ambas debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el plazo para el pago de la factura por el servicio de mantenimiento prestado, será de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la misma; Para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, dicha Acta será levantada por cada visita en la que se hará constar el servicio prestado. **IV. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos uno, San Salvador. Edificio de Usos Múltiples, ubicado en Cuarta Calle Poniente Número Novecientos cuarenta y tres. Agencia Santa Ana, ubicada en Avenida Independencia Sur y veintiuna Calle Oriente, Plaza San Miguelito. **V. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo para la prestación del Servicio.** El plazo para la prestación del servicio será de un año, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y



tres de la precitada Ley. **VI. GARANTIAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Nueve**), para cubrir la entrega del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Coordinador de mantenimiento Ingeniero José Roberto Chang Rodríguez, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o

contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**